

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Respecto a la incorporación de los daños punitivos en el derecho de
consumo peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Juneth Katerin More Menor

ASESOR

Igor Eduardo Zapata Velez

<https://orcid.org/0000-0002-4391-9805>

Chiclayo, 2025

**Respecto a la incorporación de los daños punitivos en el
derecho de consumo peruano**

PRESENTADA POR
Juneth Katerin More Menor

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Carlos Augusto Tejada Lombardi
PRESIDENTE

Víctor Javier Sánchez Seclen
SECRETARIO

Igor Eduardo Zapata Velez
VOCAL

Dedicatoria

A mi amada madre, por ser mi inspiración, mi apoyo constante; a mi padre por siempre estar pendiente de cada paso dado en este arduo camino. A mis hermanos, por su ánimo y fe en mí.

A Dios, por brindarme consuelo y fuerza para superar los momentos difíciles

Agradecimientos

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi asesor Igor Eduardo Zapata Velez, por su dedicación, orientación y valiosos aportes que fueron fundamentales para la culminación de este trabajo. También agradezco sinceramente a todas las personas que generosamente enriquecieron con experiencias y conocimientos esta investigación. Asimismo, quiero reconocer y agradecer a las asociaciones de Indecopi por su disposición y colaboración durante el proceso de recolección de datos, ya que su participación fue invaluable para el desarrollo de este estudio. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento.

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	boe.es Fuente de Internet	2%
3	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica de Santo Domingo Trabajo del estudiante	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura.....	9
II. Materiales y métodos.....	20
III. Resultados y discusión.....	22
Conclusiones.....	33
Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos.....	39

Resumen

Este trabajo de investigación explora la viabilidad de incorporar daños punitivos en el derecho de consumo peruano para mejorar la protección del consumidor en sectores sensibles, tales como: el sistema financiero, inmobiliario y seguros, los cuales evidencian que las regulaciones actuales no disuaden efectivamente de las malas prácticas comerciales. Mediante un análisis de las mejores prácticas en el Derecho Compraventa, que denotan un uso efectivo de los daños punitivos para sancionar y prevenir conductas graves, dolosas o negligentes, y maliciosas por parte de proveedores. En este sentido, el presente trabajo desarrolla las consideraciones que justifican la necesidad y la posibilidad de incorporar los daños punitivos en los comentados sectores de nuestra economía para una mejor tutela del consumidor peruano

Palabras clave: Daños punitivos, Derecho de Consumo, Responsabilidad Civil.

Abstract

This research explores the feasibility of incorporating punitive damages into Peruvian Consumer Law to improve consumer protection in sensitive sectors, such as: the financial, real estate and insurance systems, which show that current regulations do not effectively deter bad business practices. Through an analysis of the best practices in Purchased Law, which denote an effective use of punitive damages to sanction and prevent serious, willful or negligent, and malicious conduct by suppliers. In this sense, this work develops the considerations that justify the need and possibility of incorporating punitive damages in the aforementioned sectors of our economy for better protection of the Peruvian consumer.

Keywords: Punitive damages, Consumer Law, Civil Liability.

Introducción

En aras de mejorar la protección del consumidor en el Perú, el presente trabajo de investigación busca analizar si es posible incorporar los daños punitivos en el derecho de consumo peruano. En este sentido, los daños punitivos, conocidos por su función sancionadora puede presentarse como una herramienta eficaz para disuadir y prevenir prácticas comerciales abusivas y garantizar una asignación eficiente de recursos a proveedores que se ajustan a nuestro Derecho de Consumo.

En el contexto del Derecho de Consumo peruano, se ha observado un incremento significativo en el número de reclamos y denuncias presentadas por consumidores ante Indecopi. En los primeros cinco meses del 2024, dicha entidad ha impuesto 9440 sanciones al sector financiero bancario y 2681 sanciones al sector de la construcción e inmobiliario, entre otros (Indecopi, 2024).

Esto podría demostrar la persistencia de malas prácticas comerciales como la publicidad engañosa, la falta de transparencia en la información, cláusulas contractuales abusivas y la venta de productos defectuosos o peligrosos, entre otros; y con ello la ineficacia de la actual regulación para disuadir a los proveedores de estos comportamientos.

En este orden de ideas, la falta de una reparación adecuada por los daños sufridos genera una percepción de injusticia y desprotección entre los consumidores, y genera una baja cultura de responsabilidad empresarial, que no prioriza el respeto por los derechos del consumidor, y contribuye a la repetición de conductas perjudiciales. Esto causa un perjuicio económico y moral a los consumidores, incrementa la desconfianza hacia las empresas y al sistema de protección del consumidor, y crea una sensación de impunidad que podría perpetuar las malas prácticas.

En consecuencia, resulta oportuno observar los mecanismos de tutela del consumidor en la legislación extranjera a fin de determinar si es posible robustecer nuestro Derecho de Consumo. En ese sentido, se advierte que las regulaciones de países como EE.UU., Canadá y Argentina, han hecho uso de los daños punitivos para fortalecer la protección del consumidor.

En atención a las consideraciones expuestas, mediante el presente trabajo se reflexiona sobre si es posible implementar la herramienta de daños punitivos en el derecho de consumo peruano como medio adicional de disuasión de malas prácticas comerciales, lo cual podría presentarse además con una respuesta más satisfactoria a los consumidores, dada la compensación monetaria que les reporta.

Por ello, se ha planteado la siguiente problemática: ¿Cuáles serían las consideraciones a tener

en cuenta para valorar la posibilidad de incorporar los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano? El objetivo general es determinar si es posible incorporar los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano, y como objetivos específicos, analizar la mecánica de los daños punitivos en el Derecho Comparado para tutelar al consumidor y valorar su implementación en sectores especialmente problemáticos en Perú.

La importancia de esta investigación radica en que resulta importante meditar sobre si resulta posible incorporar los daños punitivos en nuestro Derecho de Consumo, pues podrían desempeñar un papel fundamental en la protección de los derechos de los consumidores al disuadir comportamientos negligentes o dolosos de parte de los proveedores. En este sentido, se considera que, de resultar factible su inclusión se podría fomentar una cultura de cumplimiento y responsabilidad entre los proveedores de bienes y servicios, asegurando un buen funcionamiento del mercado donde ninguna de las partes intervinientes vea lesionados sus derechos.

El principal beneficiado sería el mercado, dado que mediante el aporte de este trabajo se logrará la respuesta más eficiente para nuestra regulación, lo cual redundará en una mejor distribución de los recursos entre los agentes económicos.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye al desarrollo y evolución del Derecho de Consumo en Perú al introducir y analizar conceptos jurídicos avanzados que no están actualmente presentes en la legislación local. En el ámbito práctico, las meditaciones de este trabajo permitirán un correcto entendimiento de los daños punitivos, para cualquier profesional de derecho.

I. Revisión de literatura

Antecedentes de estudio

Nacionales

Trigoso, L. (2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado, realizada en la Universidad Privada del Norte, titulada **“Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017 – 2021”**

Expresa que, en el ámbito de la responsabilidad civil, también denominado como el "derecho de daños", se reconocen actualmente dos funciones primordiales: la prevención y la reparación de los daños. La función preventiva se lleva a cabo mediante lo que se conoce como "tutela civil inhibitoria", mientras que la función de reparación se materializa a través de la

obligación de compensar el daño una vez que este ha ocurrido.

Por otra parte, apunta que los punitive damages son generalmente aceptados en el Common Law, en contraste, son comúnmente rechazados en el Civil Law. Sin embargo, en Latinoamérica, tres países han intentado introducir los daños punitivos en su sistema de responsabilidad civil, obteniendo resultados diversos.

Pereda, J. (2019), en su tesis para optar el título de abogado, realizada en la Universidad César Vallejo, titulada **“Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa del consumidor, 2019.”**

Determinó que el análisis de las repercusiones de la normativa sobre los daños punitivos dentro de nuestro marco legal, específicamente en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, se abordará desde cuatro perspectivas distintas: su efecto en los proveedores, en los consumidores, en el sistema de responsabilidad civil nacional y, por último, en el propio sistema de protección y defensa del consumidor.

Constató que el marco legal de protección del consumidor, nuestro estado no estaría logrando satisfacer los objetivos de resguardo y prevención para los cuales fue establecido, lo cual conduce a un aumento en los problemas relacionados con el consumo en nuestro país.

Por último, afirma que, en nuestro Estado, el sistema de responsabilidad civil se limita a desempeñar funciones de compensación por daños, excluyendo explícitamente funciones punitivas. No obstante, se reconoce la posibilidad de incorporar de manera complementaria características propias de los daños punitivos, dado que regula ciertos mecanismos con estas funcionalidades, como es el caso de la cláusula penal.

Luque, C. (2019), en su tesis para optar el título de abogado, realizada en la Universidad Católica de Santa María – Arequipa, titulada **¿Es factible la regulación del daño punitivo en el código civil peruano, 2019?**

Apunta que los daños punitivos representan sanciones civiles únicas en el sistema del Common Law, ya que están sujetos al principio de legalidad, similar al que se aplica predominantemente en el ámbito del Derecho Penal, a pesar de formar parte del Derecho de daños, que tiene un carácter civil. En el Common Law, sus principales funciones son la imposición de castigos y la disuasión, roles que se equiparan en el Derecho Civil a la función punitiva y a la función preventiva de la Responsabilidad Civil, respectivamente.

Aunado a ello, recalca que la aplicación de los daños punitivos exhibe flexibilidad en diversas naciones y estados, ya que su alcance y restricciones son determinados por las leyes, estatutos o precedentes judiciales en consonancia con el sistema de Responsabilidad Civil de cada jurisdicción. Y advierte que, del análisis de casos específicos en el contexto peruano, se

observa que los jueces han empleado criterios que no se limitan únicamente a la reparación estricta del daño ocasionado, sino que también consideran aspectos relacionados con la sanción y la prevención.

Corante & Vivanco (2019), en su tesis para optar el título de abogado, realizada en la Universidad Tecnológica del Perú, titulada "**La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual**"

Sostienen que la implementación de los daños punitivos disminuiría la frecuencia de comportamientos perjudiciales, con lo cual se generaría un impacto positivo al servir como una forma de evitar la repetición de ciertos comportamientos, imponiendo una penalización desalentadora al individuo involucrado. Este enfoque tiene como objetivo mejorar los estándares de conducta en la sociedad y generar confianza y seguridad al demostrar que ciertos comportamientos no serán tolerados en el futuro.

Internacionales

Pichiñan, C. (2020), en su tesis para optar el título de abogada, realizada en la Universidad Nacional Río Negro, titulada – Argentina, titulada "**Los Daños Punitivos en la Ley de Defensa del Consumidor. Análisis de las Principales Críticas Realizadas al Artículo 52 bis**"

La investigadora señala que el factor de atribución aplicable para la procedencia del daño punitivo debe ser el elemento subjetivo. Asimismo, indica que a través de la figura de daños punitivos se busca imponer sanciones que sirvan tanto como castigo como disuasión ante conductas gravemente violatorias de derechos. Sin embargo, es crucial evitar una aplicación indiscriminada de estos daños por simples incumplimientos, lo cual resultaría en una punición desproporcionada y perdería su carácter excepcional.

Advierte que, al determinar la cuantía de la sanción, es esencial considerar su naturaleza y propósito, buscando establecer un monto que ejerza una función ejemplar para prevenir futuras conductas perjudiciales. Destaca que la finalidad de la sanción no es compensar al consumidor, sino castigar al infractor. Por lo tanto, resulta apropiado que los criterios para determinar la cantidad de la sanción tomen en cuenta aspectos del infractor, como su posición en el mercado, su patrimonio y la gravedad de sus acciones.

Bases teóricas

Teoría General de la Responsabilidad Civil

Según Fernández (2022), el sistema de responsabilidad civil cumple tres funciones principales: la función preventiva, que busca disuadir a los posibles causantes de daños para que adopten medidas de seguridad necesarias y así evitar la repetición de conductas perjudiciales; la función compensatoria, que garantiza una adecuada indemnización para la víctima; y la función punitiva, que se propone castigar al responsable del daño con sanciones civiles cuando su conducta ha violado gravemente las normas de la conciencia social.

Se señala además que en el Derecho continental se destaca la importancia de la función compensatoria de la responsabilidad, bajo el principio de "reparación integral", mientras que en los sistemas del common law se observa una mayor atención a la función preventiva de la responsabilidad civil.

Por otro lado, Alpa (citado en Velarde, 2008) ha identificado cuatro funciones principales de la responsabilidad civil: responder ante el acto ilícito lesivo, devolver a la víctima a su estado anterior al daño (compensación), reforzar el poder sancionador del Estado (sanción) y disuadir al causante del daño (desincentivación).

Daños Punitivos: Origen, Definición y Ámbito de Aplicación

De acuerdo con la investigación de Alcántara (2021), los "punitive damages" o "daños punitivos" representan una característica distintiva del sistema legal anglosajón, cuyo impacto ha sido más significativo en los Estados Unidos. Este concepto legal ha sido objeto de estudio no solo por parte de diversos académicos estadounidenses, sino también por expertos en doctrina europea y latinoamericana, ya que la viabilidad de su adopción en los sistemas jurídicos de derecho civil se considera cada vez más factible.

Según Hernández y Ponce (2022), los daños punitivos se definen generalmente como una medida de sanción civil que implica que el tribunal establezca una compensación monetaria que excede el perjuicio sufrido por las víctimas. Esta compensación se otorga a favor del demandante cuando el demandado ha causado un daño debido a conductas ilícitas de particular gravedad o reprochabilidad. Dada su naturaleza extracompensatoria, se considera que los daños punitivos cumplen una función tanto preventiva como sancionadora.

Para Campos (2019), la indemnización punitiva consiste en sumas de dinero que se imponen al responsable de un daño de manera adicional a la indemnización compensatoria, en el contexto de la protección civil de una situación jurídica. Estas sanciones se aplican a la persona que, de manera negligente o intencional, ha violado gravemente y sin consideración alguna los derechos del demandante.

En esa misma línea Buendía (2020), señala que el concepto de daños punitivos se refiere a una cantidad adicional que se añade al resarcimiento o compensación monetaria otorgada, aplicada en el sistema del Common Law, donde se identifican dos tipos de compensaciones pecuniarias concedidas a la víctima de un daño: (i) el resarcimiento compensatorio y (ii) el resarcimiento sancionador, también conocido como daño punitivo.

Como ya se viene señalando, los daños punitivos tienen como propósito principal castigar o sancionar al responsable de un daño. A través del cual se ordena el pago de una compensación, la cual busca remediar la violación de los derechos de los ciudadanos, ya sea perpetrada por funcionarios gubernamentales o por individuos particulares. Por tanto, se trata de sumas de dinero que los tribunales exigen pagar no con el objetivo de indemnizar, sino como una sanción con fines ejemplarizantes (Puntriano, 2020).

Puntriano (2020), apunta que los daños punitivos en el Common Law tiene la intención de enseñar al demandado a no repetir la infracción y desalentar a otros de seguir su ejemplo; con lo cual constituyen daños extra compensatorios. Advierte tres finalidades de los daños punitivos, tales como: (i) Punir graves inconductas, ya que se pretende imponer una sanción al infractor, que funcione como medio indirecto para proteger la paz pública. (ii) Prevención; para desalentar a otros potenciales infractores al generar un temor a la sanción, con el fin de mantener el orden en la sociedad y (iii) se busca restablecer el equilibrio emocional de la víctima, con la intención de mitigar los sentimientos heridos que pueda experimentar.

Aplicación de los daños punitivos en el Derecho Comparado

En el Common Law

En Inglaterra, los daños punitivos se aplican solo en los siguientes casos: a) cuando un funcionario del gobierno, en el ejercicio de sus funciones, actúa de manera opresiva, arbitraria o inconstitucional; b) cuando una conducta perjudicial se lleva a cabo con la intención de obtener una ganancia y el demandado ha calculado que dicha ganancia superaría una posible condena por el acto; o c) cuando una norma legal específica permite la imposición de daños punitivos (Arlotti, 2020).

Arlotti (2020) añade que los daños ejemplares deben verse como último recurso, aplicable solo cuando las demás formas de indemnización no son suficientes para cumplir con las funciones de castigo, disuasión y desaprobación. Estos daños se aplican únicamente en casos de responsabilidad extracontractual, conocidos como "Tort Law". Los litigios más comunes son aquellos que resultan de la negligencia, relacionada con el deber de cuidado, una figura amplia

que abarca la integridad personal, los intereses sobre la propiedad y ciertos intereses económicos.

Del mismo modo Díaz (2021), resalta que la doctrina anglosajona incluye un elemento subjetivo específico denominado conducta ultrajante, que se distingue por una motivación maliciosa o una negligencia indiferente hacia los derechos de los demás. Esta conducta maliciosa por parte del agente es el criterio distintivo y determinante de los daños punitivos.

En Estados Unidos, los "punitive damages" están ampliamente aplicados. Un caso emblemático es el del "Ford Pinto". Este modelo de vehículo compacto y ligero fue desarrollado por la empresa estadounidense a principios de los años 70 (Díaz, 2021).

Durante el proceso de diseño y fabricación, los ingenieros descubrieron dos problemas estructurales que frecuentemente causaban explosiones del vehículo y atrapaban a los ocupantes en caso de colisiones traseras. En mayo de 1972, Lily Gray y el menor Richard Grimshaw viajaban en un Ford Pinto cuando otro vehículo los impactó a aproximadamente treinta kilómetros por hora. El choque provocó un incendio en el Pinto y el bloqueo de las puertas, dejando atrapados a los ocupantes. Lily Gray falleció debido a problemas cardíacos derivados de las quemaduras, mientras que Richard sobrevivió con graves lesiones.

Grimshaw y los herederos de Gray presentaron una demanda contra Ford Motor Company. El jurado ordenó a Ford pagar dos millones y medio de dólares en daños compensatorios y más de cien millones en daños punitivos a Grimshaw.

En cuanto al elemento subjetivo de la acción que justifica los daños punitivos, no se puede atribuir dolo directo a la compañía ni a sus directivos. Aunque es poco probable que hubiera una intención deliberada de causar el resultado, sí se demostró una grave negligencia.

Carrascosa (citado en Díaz, 2011) señala que Ford determinó que resultaba más rentable pagar por los posibles daños que realizar modificaciones en el vehículo para aumentar su seguridad. Esta conducta es considerada por la jurisprudencia norteamericana como la malicia necesaria para imponer daños punitivos, de acuerdo con la máxima de Paulo que equipara la culpa grave con el dolo.

En el derecho anglosajón, los daños punitivos se aplican habitualmente en casos de perjuicios sin una relación contractual previa, aunque también pueden imponerse cuando una de las partes incumple gravemente una obligación previa, demostrando una clara intención de no cumplir sus compromisos (Díaz, 2011).

Según Díaz (2011), la cantidad de los daños punitivos se determina por dos factores: el valor del daño ocasionado y el patrimonio o las ganancias del responsable. El primer criterio busca evitar una desproporción injusta entre la indemnización y el daño. El Tribunal Supremo de

EE.UU., en el caso *BMW of North America, Inc. v. Gore*, dictaminó que la indemnización no debe exceder veinte veces el valor del daño, excepto en situaciones excepcionales.

El segundo factor es la relación entre el patrimonio del responsable y la indemnización. Por ejemplo, en el caso *Liebeck v. McDonald's Restaurants*, el jurado determinó una indemnización punitiva de 2,7 millones de dólares, teniendo en cuenta que la empresa obtenía 1,35 millones de dólares diarios por la venta de cafés tan calientes como el que causó el daño a la Sra. Liebeck.

De esta manera, se considera la capacidad económica del culpable para asegurar que la indemnización tenga un efecto disuasorio. García & Arévalo (2019) mencionan que en EE.UU. no cualquier acto ilícito puede dar lugar a daños punitivos; es necesario que la conducta del responsable incluya factores agravantes como temeridad, malicia, mala fe o negligencia grave.

La imposición de daños punitivos no es automática y debe ser solicitada por la parte demandante (Puntriano, 2020). La doctrina coincide en que al decidir sobre la imposición de daños punitivos deben considerarse tres aspectos: debe haber un grave reproche subjetivo, daño o lesión, y los daños punitivos generalmente no se aplican en asuntos contractuales, salvo excepciones donde el incumplimiento contractual también constituye un agravio independiente.

Puntriano (2020) explica que los daños punitivos buscan evitar que la indemnización se convierta en una ganancia inesperada para el demandante o arruine el futuro financiero del demandado. Es necesario considerar la gravedad de la conducta, la solvencia del culpable, los antecedentes de advertencias, la posibilidad de evitar el daño, la naturaleza de la opresión y el bienestar del responsable.

Según Berdión (2017), en Canadá se ha desarrollado de manera peculiar el concepto de daños punitivos, dado que anteriormente estaba fragmentado entre territorios de Common Law y Civil Law. En los territorios de Common Law, ya se aplicaban, pero con el tiempo se han extendido y desarrollado, siendo ahora ampliamente aceptados. El Tribunal Supremo de Canadá estableció los criterios para imponer daños punitivos como la conducta del demandado, la cual debe ser vengativa, maliciosa y especialmente severa. Además, se determinó que los daños punitivos solo se aplicarán cuando los daños compensatorios no sean suficientes para lograr el castigo y la prevención necesarios para la conducta del demandado.

Pichiñan (2020) señala que, al regular los daños punitivos en Canadá, se prestó especial atención a la cuantificación de la sanción. El artículo 1621 del Código Civil de Quebec establece los criterios para determinar la cantidad de los daños punitivos, incluyendo parámetros concretos que el juez debe considerar al fijar el monto. Estos parámetros incluyen la gravedad de la falta del demandado, su situación financiera, el monto de la indemnización ordenada y la parte de la indemnización que correspondería pagar a terceros.

En el Civil Law

Argentina, es el primer país en Latinoamérica en incorporar esta figura punitiva a su derecho positivo. Y se encuentran regulado en el artículo 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), promulgado en 2008 como resultado de las reformas introducidas por la Ley 26.361. Este artículo establece: En caso de que un proveedor incumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a petición de la parte perjudicada, un juez podrá imponer una sanción civil al consumidor, cuya multa variará dependiendo de la gravedad de la infracción, hechos y demás circunstancias del caso, independientemente de cualesquiera otros daños y perjuicios que pudieran corresponder. Si más de un proveedor fuera responsable del incumplimiento, todos serán solidariamente responsables ante el consumidor sin perjuicio de sus respectivas acciones de indemnización. La multa civil impuesta no excede la multa máxima especificada en el inciso b del artículo 47 de esta Ley.

Como señalan García & Arévalo (2019), el concepto de daño punitivo en el ordenamiento jurídico argentino tiene dos propósitos: sancionar la conducta del proveedor (incluso si el proveedor es extranjero) frente a daños graves e irrazonables causados a los consumidores. cuando la compensación por sí sola no es suficiente; y realizar funciones preventivas. Y, por otro lado, cumplir con una función de prevención.

Cabe señalar que la conducta sancionada debe realizarse con ánimo de lucro personal o no relacionada con los intereses de los consumidores, de modo que pueda valorarse la gravedad de dicha conducta. Un ejemplo es cuando las empresas optan por pagar los daños individuales en lugar de reparar los defectos de todos los productos afectados. Aunado a ello, los daños punitivos no son adicionales a otros daños materiales o morales, por lo que se puede aplicar independientemente de otros rubros indemnizables (Arlotti, 2020).

Sobre la aplicación del daño punitivo por los tribunales argentinos, se tiene como referencia casos como: "Raspanti, Sebastián c/ AMX Argentina S.A.", Cámara Sexta de Apelaciones Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, 2015; donde se destaca el total desinterés de la empresa por el reclamo de un consumidor, ante la insistencia en la gestión de cobranzas por una deuda que nunca existió. Se trató de un hecho grave sujeto a sanciones civiles por violar el art. 8 bis LDC, que exige un trato justo al consumidor.

En consecuencia, la empresa recibió una indemnización punitiva por el importe solicitado por el demandante de 280.000 dólares.

También está el caso: "Esteban, Noelia Estefanía c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A.G." resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de

Tucumán, Sala II, en 2017. En este caso, la víctima encontró una pila alcalina dentro de una botella de refresco.

La Cámara determinó que la presencia de la pila en la botella fue resultado de una grave negligencia por parte de la empresa acusada. En su decisión, tuvo en cuenta el comportamiento "reiterado, reincidente y hasta cierto punto rebelde" de Cervecería y Maltería Quilmes S.A. en casos anteriores y en otras jurisdicciones. Por lo tanto, condenaron a la empresa a pagar \$500.000 en concepto de daño punitivo, con el objetivo de evitar que en el futuro la empresa cause una posible catástrofe de intoxicación que afecte a cientos o miles de personas.

Desde su incorporación, el concepto de daño punitivo ha sido objeto de severas críticas por parte de la doctrina. Se le considera una figura extraña al ordenamiento jurídico argentino, ya que proviene del common law. Además, se le reprocha ser muy amplio, permitiendo una interpretación considerablemente discrecional por parte del juez.

Según D'Alessandro (2018), la multa a favor del consumidor actúa como un incentivo crucial para que las personas persigan conductas reprochables que demuestran un desprecio por los derechos de los demás. Por ello, aquellos que argumentan que destinar la multa a la víctima provoca un enriquecimiento indebido y rompe con el sistema de responsabilidad civil no consideran el beneficio que, para la sociedad en su conjunto, representa la sanción de este tipo de conductas mediante este mecanismo.

Actualmente, existe un Proyecto de Código de Defensa del Consumidor que propone modificar la figura del daño punitivo, en el que se tenga en cuenta aspectos como la aplicación de un factor subjetivo agravado por el grave desprecio hacia los derechos del consumidor. Además, propone que el daño punitivo pueda ser solicitado tanto por el Ministerio Público Fiscal como por el consumidor en acciones individuales, así como por las asociaciones de consumidores en acciones colectivas. El monto de la sanción se fijaría considerando las circunstancias del caso, especialmente la gravedad de la conducta del infractor, su repercusión social, los beneficios obtenidos o que pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del infractor, la reiteración o reincidencia en las infracciones, la conducta observada durante el proceso y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas (Arlotti, 2020).

Italia, otro país perteneciente al sistema del Derecho Civil, no ha establecido específicamente los daños punitivos en su legislación. Sin embargo, ha mostrado cierta disposición hacia el reconocimiento de sentencias extranjeras que otorgan este tipo de compensaciones.

Anteriormente, los jueces italianos sostenían que los daños punitivos no eran compatibles con el sistema de responsabilidad civil, argumentando que su propósito era exclusivamente

compensatorio. Argumentaban que la gravedad de la culpa no podía justificar una condena que superara el valor del daño, ya que esto resultaría en un enriquecimiento injustificado para la víctima.

Sin embargo, a partir de la sentencia de las Secciones Unidas 16601 de 2017, se produjo un cambio radical en la jurisprudencia italiana. Esta sentencia afirmó la compatibilidad de los daños punitivos con el ordenamiento jurídico italiano (D' Alessandro, 2018).

Hasta 2017, Italia mantenía una restricción general que impedía el reconocimiento de daños punitivos impuestos a empresas italianas operando en Estados Unidos o Argentina. Sin embargo, en el futuro cercano, esta barrera será reemplazada por una evaluación caso por caso sobre la viabilidad del reconocimiento y ejecución de tales sentencias. Esta evaluación deberá ser solicitada al tribunal de apelación competente, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley para la declaración de ejecutividad. Esta nueva política podría llevar al reconocimiento de sentencias que imponen daños punitivos, aunque aún no se puede prever con qué frecuencia ocurrirá esto (D'Alessandro, 2018).

Criterios jurisprudenciales

En el Perú, los jueces laborales han dado un paso adelante al reconocer la posibilidad de otorgar daños punitivos en casos de despidos injustificados o fraudulentos, así como en accidentes laborales (García, 2018).

Las cortes laborales peruanas emitieron el V y VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional. El V Pleno reconoció la capacidad de los jueces para imponer daños punitivos en casos de despidos injustificados y fraudulentos, mientras que el VI Pleno extendió esta facultad a los casos de accidentes de trabajo. Es importante señalar que estas decisiones no son vinculantes para los jueces laborales peruanos.

El V Pleno estableció que los daños punitivos pueden aplicarse en casos de despidos injustificados y fraudulentos, pueden ser otorgados de oficio y están limitados al monto no aportado por el trabajador al sistema de pensiones. Aunque los daños punitivos no están expresamente reconocidos en la ley, pueden otorgarse mediante una interpretación amplia del daño moral.

Los daños punitivos, según los Vocales Supremos, representan una compensación por encima de la reparación del perjuicio, siendo aplicables en situaciones donde el acto causante del perjuicio ha sido particularmente vejatorio para la víctima, como en el caso de despidos fraudulentos e injustificados (Puntriano, 2020).

El VI Pleno indicó que los daños punitivos pueden ser impuestos en casos de accidentes laborales, pueden ser otorgados de oficio y están limitados al monto concedido por daños compensatorios (García, 2018).

El Congreso de la República del Perú comenzó a discutir un proyecto de ley para incorporar los daños punitivos en la legislación laboral, pero este proyecto aún carece de una investigación exhaustiva sobre su compatibilidad con nuestra legislación y sus implicaciones sociales y económicas (León, 2024).

Sectores vulnerables

En los últimos 5 años, el sector más denunciado ante Indecopi es el sistema financiero. Sólo en estos primeros 5 meses del presente año 2024, ya cuenta con 597 sanciones; liderando el ranking de proveedores sancionado el Banco de Crédito del Perú S.A., seguido del Banco Internacional del Perú y del BBVA Banco Continental (Indecopi, 2024).

Entre las principales críticas al sistema financiero se encuentran los registros de empresas que no emiten constancia de no adeudo, lo que perjudica el historial crediticio de los usuarios y complica sus futuros procesos de préstamo. Aunado a ello, están otros temas controvertidos que incluyen la manipulación de cuentas, el aumento de comisiones sin previa notificación al usuario y los consumos no reconocidos. Además, la lentitud e indiferencia en los procesos de denuncia agravan la sensación de impotencia de los afectados (Arias, 2023).

Cáceres (como se cita en Arias, 2023), presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), afirmó al respecto: “Hay una proliferación de cláusulas abusivas en todos los contratos. Lo que se requeriría es que tanto la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP) como el Indecopi se pongan de acuerdo y revisen los contratos financieros de los productos principales de los bancos”.

Como otro de los sectores más vulnerables, se tiene al sector construcción e inmobiliario, que a la fecha ya tiene 218 sanciones impuestas (Indecopi, 2024).

Las denuncias recurrentes se relacionan con la falta de entrega de inmuebles, el no inicio de las obras, la retención del dinero y la aplicación de cláusulas que podrían ser abusivas. Además, la entrega de la casa o departamento suele presentar desperfectos, ya sean estructurales o estéticos (El Peruano, 2023). Afectando al sueño de la casa propia de muchos peruanos.

Luego de una entrevista con Calleja (comunicación personal, 16 de mayo de 2024), presidente de la Asociación Centro de Protección al Consumidor de Lambayeque, se confirmaron las estadísticas proporcionadas por Indecopi. Calleja (comunicación personal, 16

de mayo de 2024), mencionó haber recibido numerosas denuncias contra entidades financieras y relató que, también se ha visto afectado en una oportunidad como consumidor, lo que lo llevó a presentar una denuncia contra el Banco de Crédito del Perú. Actualmente, esta empresa ocupa el segundo lugar en el ranking de proveedores con mayores sanciones.

Es así, que mediante la Resolución 2228-2023/SPC-INDECOPI, se impuso al Banco de Crédito del Perú una multa de 41.32 UIT. Las razones fueron un aumento injustificado de la cuota mensual del crédito vehicular, la reprogramación indebida del crédito vehicular, la falta de envío de los estados de cuenta al denunciante, la falta de respuesta a la información solicitada por el denunciante y la falta de endoso de la póliza del seguro vehicular para el periodo de 2021 a 2022. Estas acciones afectaron el deber de idoneidad y de información.

Por otro lado, Calleja (comunicación personal, 16 de mayo de 2024) mencionó que existen denuncias frecuentes en contra de empresas aseguradoras, lo cual coincide con el ranking de sectores con mayores sanciones en Indecopi, donde el sector de seguros ocupa el cuarto lugar de la lista.

Para ello, nos relató el caso de la señora Ana Iris Reyes Culqui contra Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros Reaseguros. La Sra. Iris solicitó a Mapfre la pensión de sobrevivencia relacionada con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) después de que su esposo falleciera a causa de un accidente laboral.

Sin embargo, Mapfre se negó a otorgar la cobertura del SCTR, alegando que el incidente no calificaba como accidente de trabajo. A pesar de la importancia del seguro, destinado a proteger el derecho a la vida y la integridad física del trabajador, Mapfre mantuvo su posición. En respuesta, Indecopi emitió la Resolución 3561-2023/SPC-INDECOPI, declarando fundada la denuncia de la Sra. Iris. Se determinó que Mapfre negó injustificadamente la pensión de sobrevivencia del seguro tras el fallecimiento del cónyuge. Y que el informe utilizado por la compañía de seguros para sustentar su negativa no proporcionó evidencia concluyente de que el incidente no fuera un accidente laboral. Como resultado, Mapfre fue sancionado con una multa equivalente a 6.89 UIT.

II. Materiales y métodos

Paradigma

En la presente investigación se manejará el paradigma interpretativo, por el cual se busca comprender en profundidad las percepciones, experiencias y significados atribuidos por las

personas a ciertos fenómenos.

De acuerdo a lo señalado en los objetivos que se pretende con este trabajo de investigación, se ha tenido en cuenta los problemas que presentan los consumidores peruanos.

A través de este paradigma se busca desarrollar conocimientos ideográficos y aceptar la realidad como dinámica, plural; donde se cuestiona la existencia de un contexto externo meritorio de ser analizado. Asimismo, pretende ser informativo y ayudar a sugerir alternativas teóricas o prácticas para intervenir y transformar la realidad (Santos, 2010).

Tipo de Investigación

El presente trabajo investigación es de tipo cualitativa, puesto que permitirá comprender el contexto internacional y extraer lecciones de otras jurisdicciones, captar las percepciones y recomendaciones de expertos y actores relevantes en Perú, explorar sectores problemáticos específicos donde los daños punitivos podrían tener un impacto significativo, y describir y comparar el marco legal y las prácticas actuales en Perú con otras experiencias internacionales (Villabella, 2015).

Técnicas:

Análisis de documentos

La forma más viable y común es la revisión de literatura, la cual fue diseñada para obtener datos directamente relacionados con el tema; tales como los antecedentes tanto a nivel nacional e internacional, la normativa peruana en materia de protección de los derechos del consumidor, resoluciones de Indecopi, entre otros.

Entrevista

Esta técnica permitirá profundizar en el tema desde múltiples perspectivas, acceder a conocimientos especializados, y obtener datos cualitativos ricos que son esenciales para una comprensión integral y fundamentada.

Tipo de fuente:

Doctrina

Proporciona una base teórica y conceptual sólida, contextualiza el tema de estudio, permite el análisis crítico, respalda argumentos y propuestas, y orienta metodológicamente el trabajo de investigación.

Tesis

En ese sentido, vamos a guiarnos en diferentes tesis, tanto a nivel internacional como nacional, para tener un mayor conocimiento sobre las problemáticas ya desarrolladas por los investigadores.

Artículos y revistas

En las revistas, la información relacionada con las variables se presentó de manera específica, tratando de aclarar los diferentes conceptos y sus pensamientos sobre cada uno de ellos, que fueron específicos en el sentido de que no se ampliaron ni duplicaron en el contenido. Por otro lado, en los artículos, son más críticos con el desarrollo del tema, ya que los autores crean su propia manera de mirar el contexto del desarrollo del tema bajo consideración en este estudio.

III. Resultados y discusión

Este capítulo presenta los resultados de un análisis sobre la posible incorporación de los daños punitivos en el sistema legal, centrándose en su aplicación y efectividad en diversos contextos jurisdiccionales. A través de un enfoque multidisciplinario que combina la jurisprudencia comparada y la doctrina, así como la teoría de la responsabilidad civil, y que busca orientar sobre los aspectos clave relacionados con la introducción de este tipo de compensaciones en la legislación civil.

Funcionamiento de los daños punitivos en el Derecho Comparado para tutelar al consumidor.

Los daños punitivos, una figura jurídica ampliamente reconocida en diversos sistemas legales, desempeñan un papel crucial en la protección del consumidor a nivel internacional. Al analizar su funcionamiento, se revela cómo diferentes jurisdicciones implementan y adaptan esta herramienta legal para fortalecer la tutela del consumidor, reflejando enfoques divergentes en la búsqueda de equidad y justicia en las relaciones de consumo.

En países de Common Law como Inglaterra y Estados Unidos, los daños punitivos se han convertido en una herramienta legal clave para disuadir conductas negligentes, maliciosas o abusivas por parte de los proveedores de bienes y servicios, y eso se demuestra con la gran cantidad de jurisprudencia relevante sobre dicha figura.

Se ha determinado que, en Inglaterra los daños punitivos solo podrán ser aplicados en casos de responsabilidad civil extracontractual. Y se otorga solo ante la violación de derechos constitucionales o conductas perjudiciales expresamente calculadas por parte de un servidor gubernamental, restringiendo su aplicación a situaciones claramente definidas por la ley (Díaz, 2021).

Se destaca la importancia que le dan al elemento subjetivo, pues la cuantificación de los daños punitivos dependerá de la motivación perversa, maliciosa del agente o la indiferencia descuidada hacia los derechos de otros (Díaz, 2021).

Como se puede apreciar Inglaterra, no muestra precedentes sobre la aplicabilidad de los daños punitivos en el sector consumo. Sin embargo, se valora mucho que el elemento subjetivo del agente infractor sea determinante para la cuantificación del daño. Siendo este, uno de los criterios que se propone para una posible regulación de esta figura en nuestro derecho de consumo.

Ahora bien, Estados Unidos otro país regido por el sistema de common law, se ha presenciado un notable desarrollo en la jurisprudencia relacionada con los daños punitivos, y muchas de las multas civiles han sido otorgadas en beneficio de consumidores. Por lo general, suelen otorgadas en relaciones jurídicas extracontractuales, pero excepcionalmente se admite en incumplimientos contractuales (Puntriano, 2020).

Conforme a la jurisprudencia estadounidense los daños punitivos deberán ser solicitados por la parte afectada y su aplicación responde a circunstancias agravantes en la conducta del demandado; como la temeridad, malicia, mala fe, intencionalidad, perversión, actitud moralmente culpable o grosera negligencia (García & Arévalo, 2019).

La determinación de la cuantía de los daños punitivos se basa en dos variables principales: el valor de los daños causados y el patrimonio o las ganancias del demandado, con el fin de evitar una desproporción injustificada entre la indemnización y el daño, asegurando que la sanción tenga un efecto disuasorio adecuado y no se convierta en una ganancia ocasional para el demandante ni afecte significativamente el futuro financiero del demandado (Puntriano, 2020).

Del párrafo precedente, se rescata que el criterio para determinar la cuantía de los daños punitivos, basados en el valor de los daños causados y la capacidad económica del demandado,

con lo cual se evitará un sobre enriquecimiento a favor de los consumidores y se garantizará una mayor equidad en el proceso.

De otra parte, se debe resaltar a Canadá, es un país peculiar ya que presenta territorios pertenecientes al civil law y al common law. Así se tiene a Quebec, una de las diez provincias canadienses que pertenece al sistema del civil law, y en Art .1621 de su Código Civil establece criterios específicos para la cuantificación de los daños punitivos.

Estos criterios incluyen la gravedad de la falta del responsable, la situación financiera del demandado, el monto de la indemnización previamente otorgada y la posible participación de terceros en el pago de la indemnización. Con la finalidad de garantizar una medida justa y proporcionada que cumpla con los objetivos de castigo y prevención (Pichiñan, 2020).

Ahora bien, otro de los países pertenecientes al Civil Law que ha regulado expresamente los daños punitivos es Argentina, en su Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), y es quien marcará la pauta de la futura incorporación de los daños punitivos en países latinoamericanos.

El artículo 52 de la referida ley señala los criterios de aplicación de los daños punitivos en el derecho de consumo. Es así que los daños punitivos serán aplicados para a pedido de parte para sancionar las conductas de los proveedores que causen daños graves e injustificados a los consumidores, en relaciones jurídicas contractuales.

Por lo tanto, la multa civil a favor del consumidor dependerá de la gravedad del hecho y otro aspecto importante es que la indemnización por daños punitivos no serán accesorios de otros daños patrimoniales o extrapatrimoniales que se puedan reclamar (Arlotti, 2020). Y, por último, el destino de la multa civil irá a favor del reclamante y tendrá un tope legal de cinco millones de pesos.

En Italia, otro país perteneciente al sistema legal civil, a pesar de la falta de regulación explícita de los daños punitivos en su normativa, la sentencia de las Secciones Unidas 16601 del 2017 marcó un cambio significativo al reconocer la compatibilidad de los daños punitivos con el ordenamiento jurídico italiano. Esta decisión permite el reconocimiento de sentencias extranjeras que otorgan daños punitivos.

Esta evolución en el enfoque italiano hacia los daños punitivos se refleja de manera gradual y significativa en su jurisprudencia. Sin embargo, la implementación de esta nueva política de revisión caso por caso aún es incierta en cuanto a su frecuencia y aplicación. A pesar de ello, representa un avance importante hacia una mayor armonización con las prácticas internacionales y una adaptación dinámica del derecho civil italiano a las necesidades contemporáneas de justicia y equidad.

En resumen, se ha podido observar que el fundamento principal para imponer daños

punitivos, tanto en los países del Civil Law como del Common Law es la gravedad de la conducta del proveedor y con ello el menosprecio de los derechos de los consumidores. En países del Common Law la regla es que se otorgue en casos de materia extracontractual, aunque existen excepciones. Contrario sensu, de lo que se plantea en el Civil Law donde se otorga en infracciones contractuales.

Así también la jurisprudencia consultada en ambos sistemas demuestra la efectividad de los daños punitivos, como una herramienta para tutelar los derechos e intereses de los consumidores. Tan como lo fue el caso “Liebeck v. McDonald’s Restaurants” en EEUU, ya que después de la condena por daños punitivos, la empresa comenzó a grabar en las tapas de sus cafés una señal de alerta para evitar quemaduras, hecho que incluso ha sido replicado por la mayoría de lugares que venden productos calientes hoy en día.

Posibilidad de implementar los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano para sectores especialmente problemáticos.

En este contexto, surge la discusión sobre la posibilidad de implementar los daños punitivos en el derecho de consumo peruano, especialmente dirigidos hacia sectores que presentan problemáticas recurrentes. Pues esta medida, ya utilizada en otros sistemas legales, se constituye como una herramienta efectiva para desincentivar conductas negligentes o fraudulentas por parte de los proveedores, al tiempo que busca brindar una mayor protección y compensación a los consumidores afectados.

Aunque para R. Peláez (comunicación personal, 17 de mayo de 2024) esta medida no resulta atrayente, y resalta como antecedente el Proyecto de Ley N° 6129/2023-CR, por el cual se postulaba que un porcentaje de la multa vaya a los consumidores.

Considera que se generarían incentivos perversos para que los consumidores denuncien sin sustento, buscando un beneficio económico al participar en las multas. Con lo cual se desnaturalizaría el sistema de protección al consumidor, cuyo objetivo es la tutela efectiva de los derechos de los consumidores, y no que estos lucren. Por lo que, permitirles participar en un porcentaje de las multas distorsionaría el procedimiento de protección al consumidor.

Además, señala que existen elementos para incentivar que los proveedores enmienden voluntariamente su conducta y no reincidan en infracciones a la normativa de protección al consumidor, como el hecho de la reincidencia, que actúa como una circunstancia agravante. Por tanto, si un proveedor comete una infracción por primera vez, recibirá una multa. Si reincide, la multa será considerablemente mayor, incrementándose progresivamente y

resultando en un perjuicio económico cada vez más significativo para el proveedor.

Agrega, el impacto en la reputación y el prestigio de la marca. Pues, si una empresa comienza a ser sancionada, se genera publicidad negativa boca a boca y en redes sociales, creando la percepción de que no es una empresa seria. Por esta razón, en la práctica, las empresas evitan ser amonestadas, ya que, aunque no siempre resulte en un perjuicio económico inmediato, contribuye a su inclusión en el listado del ranking de proveedores sancionadas por infracciones.

En esa misma línea, D. Arce (comunicación personal, 29 de mayo de 2024) menciona que la incorporación de los daños punitivos no sería una solución adecuada, ya que generaría un incentivo perverso para realizar denuncias sin fundamento. En lugar de motivar a los bancos o inmobiliarias a adoptar mejores medidas de control, los consumidores verían en esto una oportunidad de negocio. Esto podría resultar en un sistema en el que la conciliación desaparece, o donde el allanamiento ya no sea una opción.

Sobre lo mencionado, es cierto que los consumidores podrían encontrar atractiva la posibilidad de recibir una compensación por daños punitivos. Sin embargo, es importante destacar que no todas las denuncias darán lugar a la concesión de daños punitivos. Esta figura, como se ha señalado previamente, debe ser evaluada por el resolutor, quien considerará aspectos como la conducta dolosa, negligente, maliciosa, vejatoria, estrictamente grave, o que cause un daño no solo al consumidor, sino que también afecte al mercado en general.

En respuesta a lo planteado por los autores mencionados, en primer lugar, se encuentra la carga de la prueba, lo que implica que el consumidor no puede alegar cualquier cosa y esperar que Indecopi imponga una sanción, ya que debe demostrar el daño causado. En segundo lugar, está el principio de presunción de licitud, según el cual Indecopi no puede imponer una sanción si no se demuestra, más allá de cualquier duda razonable, la infracción por parte del proveedor.

Ahora, respecto a las multas, concuerdo con la postura de J. Durand (comunicación personal, 17 de mayo de 2024) quien sostiene que estas no afectan a los proveedores debido a la falta de una cultura de consumo responsable, la ausencia de accountability y buenas prácticas de mercado, así como la carencia de ética y responsabilidad social empresarial en los negocios.

Aunado a ello, una empresa puede considerar más beneficioso adoptar una conducta que vulnere los derechos del consumidor en lugar de ajustarse a la ley, lo que se conoce como culpa lucrativa. De esta manera, pueden encontrar que los beneficios económicos de mantener ciertas prácticas infractoras superan los costos de las multas impuestas por Indecopi.

En cuanto al aspecto reputacional, no es del todo acertado lo que señala el Dr. Peláez. Ya que a pesar de que los consumidores están al tanto de que ciertas empresas son frecuentemente

denunciadas, continúan contratando con ellas debido a su reconocimiento en el mercado o a la falta de alternativas disponibles.

A la fecha, existen diversos sectores con características que respaldan la aplicación de los daños punitivos. Entre ellos se encuentran el sector del sistema financiero y el sector de la construcción e inmobiliario, los cuales según el portal web de Indecopi (2024), han estado liderando la lista de sectores sancionados durante los últimos 5 años. Lo que sugiere que las multas administrativas no están logrando cumplir su propósito de disuadir comportamientos contrarios a la ley.

Los proveedores continúan reincidiendo en conductas infractoras como la falta de entrega de constancias de no adeudo, la manipulación de cuentas y el aumento de comisiones sin previo aviso, esto en el sector financiero. Por otro lado, en el sector de la construcción e inmobiliario, se observan infracciones al deber de información, de idoneidad y al incumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores.

Además, el sector seguros, identificado como otro de los sectores con mayores infracciones, se caracteriza por problemas como la negativa injustificada de cobertura, la interpretación abusiva de las cláusulas del contrato, los retrasos en el pago de indemnizaciones, la publicidad engañosa y las modificaciones unilaterales del contrato.

Al respecto D. Arce (comunicación personal, 29 de mayo de 2024), manifiesta que los sectores señalados que ocupan los tres primeros puestos del ranking de sanciones, no se debe a una cuestión de reiterancia, sino a la masividad del propio sector, ya que son los sectores con más consumidores activos, y están expuestos a la generación de errores. Por tanto, no se puede comparar el sector educativo, que tiene un número limitado de alumnos, con el sector financiero, donde un gran número de personas realiza operaciones diarias, aumentando así la posibilidad de errores. Por lo que resalta que no se trata de reiterancia o desinterés por parte de las empresas, sino de fallos inherentes al propio sistema.

No obstante, la reciente Resolución emitida por Indecopi N° 0905-2024/SPC-Indecopi, señala que *“no se puede trasladar los riesgos y responsabilidades propias del negocio al usuario”*. Por tanto, estas empresas que cuentan con una mayor cantidad de consumidores se encuentran en la obligación de mejorar su sistema e implementar las medidas necesarias para no afectar los derechos de los consumidores.

Por otra parte, D. Arce (comunicación personal, 29 de mayo de 2024) sostiene que las infracciones de protección al consumidor son objetivas, ya que basta con acreditar la infracción para que se imponga una sanción. Por ende, al introducir el concepto de intencionalidad, se cambiaría el sistema de protección al consumidor, porque se tendría que demostrar que el

proveedor tuvo la intención de causar el daño, lo cual en la mayoría de los casos es imposible de probar.

Empero, en el derecho administrativo sancionador, el principio de culpabilidad es fundamental, ya que garantiza que las sanciones impuestas por la Administración se basen en la responsabilidad del infractor por su conducta. Este principio implica que la persona debe ser responsable de sus actos y debe haber tenido la intención de cometer la infracción o, al menos, haber actuado con negligencia. Esto asegura que las sanciones administrativas sean proporcionales y justas, evitando la imposición de castigos arbitrarios o injustificados (Baca, 2010).

Así pues, lo señalado evidencia la necesidad de una mayor regulación y supervisión en sectores clave de la economía peruana para garantizar la protección de los derechos de los consumidores. Es fundamental que las autoridades competentes continúen adoptando medidas enérgicas contra las malas prácticas comerciales y promuevan una cultura de transparencia y responsabilidad en el mercado. Por consiguiente, no solo se debería imponer una sanción administrativa, sino también una multa civil a favor del consumidor.

Crterios a tener en cuenta sobre la posible incorporación de los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano.

De lo expuesto, se puede advertir que la doctrina mayoritaria se encuentra en contra de la incorporación de los daños punitivos, lo cual no significa que su aplicación no sea viable en nuestro país, más aún en el Derecho de Consumo donde se ha podido observar sectores sensibles en los que urge pensar o repensar los mecanismos de tutela que establece nuestra legislación para el consumidor. Para estos efectos, a continuación, se repasan las principales objeciones para la incorporación de los *punitive damages*.

En primer lugar, parte de la doctrina acude al principio de legalidad para oponerse a la aplicación de los daños punitivos. En, ese sentido un sector de la doctrina aduce que no podrían utilizarse los daños punitivos por no estar previstos en la normativa peruana. Siendo esta la razón por la cual el V y el VI Pleno Casatorio en materia Laboral, no lograron los resultados esperados.

Respecto a ello, también es necesario pronunciarse, ya que estos plenos son el primer precedente del intento de incorporación de los daños punitivos a nuestro sistema legal peruano, con el fin de sancionar conductas graves realizadas por los empleadores tales como el despido incausado, fraudulento y frente a accidentes de trabajo (García, 2018).

Sin embargo, muchos jueces se apartaron de los referidos plenos, que además no eran

vinculantes, alegando que no podían aplicar una figura que no había sido regulada por norma.

Empero, debe rescatarse que el fin de los magistrados al proponer la utilización de esta figura, tal como lo señala Puntriano (2020), fue la reparación del perjuicio frente a actos rodeados de circunstancias que lo hacen particularmente ultrajante, vejatorio o penoso para la víctima, aplicándose entonces solamente a los hechos señalados líneas arriba por su naturaleza principalmente vejatoria contra el trabajador.

Al respecto, se deja entrever que los doctrinarios se han centrado en meras formalidades, como es el hecho de que se encuentre regulado para ser aplicado. Pero, no han desarrollado un análisis sobre el fondo, es decir, hace falta investigaciones sobre sectores problemáticos donde resultaría eficaz la aplicación de los daños punitivos.

Así también, otra de las barreras es el hecho de ser una figura incompatible con nuestra tradición jurídica (Puntriano, 2020). En efecto los daños punitivos provienen del derecho anglosajón también conocido como common law, sistema que se caracteriza por su naturaleza jurisprudencial, basada en decisiones judiciales previas que establecen precedentes para casos futuros.

A diferencia de los sistemas de romano germánico o continental, sistema al que pertenece el régimen peruano, donde las leyes codificadas son la fuente principal del derecho. En el derecho anglosajón los jueces tienen un papel significativo en la interpretación y desarrollo del derecho a través de sus decisiones en casos individuales (Arlotti, 2020).

No obstante, el rechazar de plano esta figura anglosajona en el derecho continental, implicaría ignorar su utilidad para resolver los problemas que vienen presentando ciertos sectores sensibles del derecho de consumo.

Además, otra objeción a los *punitive damages* es la actual función del sistema de responsabilidad civil peruano. Pues, autores como Puntriano (2020), indica que “*El resarcimiento del daño en nuestro ordenamiento no tiene como propósito fundamental sancionar a quien lo causa*”. Así también Alcántara (2021), señala que la doctrina peruana sostiene que las normas de la responsabilidad civil cumplen una finalidad esencialmente reparadora y no sancionadora.

Arloti (2020), añade que el principio fundamental de reparar el daño causado, es considerado como uno de los pilares de la responsabilidad civil, el mismo que se ve reflejado en el artículo 1902 del Código Civil, casi como un principio general del derecho. Este deber general de reparación del daño, según la tradición histórica de nuestro sistema jurídico, tiene sus raíces en el Derecho Romano.

Sobre los dicho por los comentados juristas que se oponen al uso de los daños punitivos,

conviene recordar los inicios de la responsabilidad civil en el derecho romano. En la antigua Ley de las XII Tablas, el incumplimiento contractual intencional se consideraba un acto ilícito civil. La consecuencia no era únicamente la reparación del daño sufrido, sino también el pago de una multa privada al acreedor, que equivalía al doble del valor defraudado (Díaz, 2021).

Aunado a ello, es preciso advertir que el sistema de responsabilidad civil, no se limita a una función compensatoria, sino que también posee una función preventiva y punitiva (Fernández, 2022). Si bien es cierto, los países del common law dan prioridad a la función compensatoria (Velarde, 2008), no se debe dejar de lado las demás funciones, con el fin de lograr una verdadera reparación integral del daño.

Sobre el particular, cabe observar que Puntriano (2020), a pesar de que señala la naturaleza reparadora de la responsabilidad civil, no deja de reconocer el doble propósito de la figura del daño moral, de un lado compensar a la víctima y además sancionar al responsable del acto ilícito que se le atribuye.

En ese sentido, cabe anotar que Díaz (2021) argumenta que nuestro sistema legal incorpora sin conflictos instituciones relacionadas con los daños punitivos, como el recargo de prestaciones en el ámbito laboral, o se aproxima a ellas, como en el caso de los daños morales o la cláusula penal en los contratos.

En buena cuenta, al día de hoy, no puede decirse que nuestro sistema de responsabilidad civil solo debe tener una función reparadora, máxime o principalmente los actuales mecanismos de tutela del consumidor peruano no permiten ofrecer una tutela plena para ciertos sectores sensibles de nuestro mercado. Por ejemplo, León (2024) no descarta la posibilidad de que esta figura sea adoptada en el futuro, particularmente en casos de daños masivos, como el reciente incidente de contaminación marina con hidrocarburos en la costa norte de Lima.

A mayor abundamiento, la figura de los daños punitivos se presenta como una herramienta idónea para disuadir comportamientos anticompetitivos, dado que permite comprometer el patrimonio de los trasgresores de sectores especialmente relevantes para el Derecho de Consumo.

En la misma línea, tenemos a Espinoza (2011) quien considera que es hora de avanzar y adoptar esta categoría de compensación para fortalecer la desincentivación de situaciones que podrían calificarse como "incumplimiento eficiente".

En ese sentido, este autor agrega que el monto de la compensación no debe dirigirse únicamente a la víctima individual (aunque un porcentaje podría destinarse para incentivar acciones legales), ya que esto podría generar desequilibrios. Por lo cual este jurista recomienda que la mayor parte de la compensación se destine a un fondo que compense a otras víctimas

o financie acciones preventivas o de seguimiento (Espinoza, 2011). Sobre el destino que debería merecer lo recaudado por concepto de daños punitivos, en este trabajo de investigación se postula que éste beneficie directamente al perjudicado.

Ahora bien, en favor de la incorporación de los daños punitivos también se tiene a Castañeda (2021), quien asevera que esta figura permitiría asegurar el propósito de la responsabilidad civil. En base a una de las funciones de la misma, como lo es el sancionar el comportamiento del responsable, con el objetivo de disuadir la repetición de tales acciones.

De igual manera, según Villanueva (2017) es crucial que se ponga una atención especial en los daños no patrimoniales mediático-punitivos a los que nos estamos habituando, tales como aquellos que derivan de la culpa y la reiteración del comportamiento del responsable para aumentar la compensación económica.

En atención a lo expuesto en el presente trabajo de investigación se busca justificar la introducción de los daños punitivos en el derecho peruano. Para lo cual se buscará analizar cómo puede regularse, a fin de que sea aplicados en nuestro Derecho de Consumo.

Cabe recalcar que su posible regulación por parte del Estado, no afectaría a las empresas o proveedores a quienes se les ordene pagar daños punitivos, ya que no toda indemnización que se otorgue al consumidor vendrá provista de daños punitivos, puesto que ésta solo debe utilizarse de manera excepcional.

Es de suma importancia determinar la vía mediante la cual se deben solicitar los daños punitivos, ya sea a través de la vía administrativa o judicial. Ya que este es otro tema controversial. Pues actualmente Indecopi, sólo puede imponer sanciones administrativas y medidas correctivas, pero no tiene la facultad para otorgar indemnizaciones monetarias a los consumidores. En caso de que un consumidor desee reclamar una indemnización por daños y perjuicios, debe acudir al Poder Judicial (R. Pelaéz, comunicación personal, 17 de mayo de 2024).

Según R. Pelaéz (comunicación personal, 17 de mayo de 2024), la vía idónea para solicitar daños punitivos es el Poder Judicial. Para ello, es necesario que Indecopi emita primero una resolución administrativa por una infracción. Esta resolución servirá como prueba suficiente para demostrar los daños, y luego se puede recurrir al Poder Judicial. En este proceso, el juez deberá considerar si el daño no solo afectó al consumidor, sino también al mercado.

Se comparte la posición del autor citado, puesto que, en la actualidad, bajo el principio de legalidad, Indecopi carece de competencia para ordenar reparaciones civiles, limitándose únicamente a imponer medidas correctivas y sanciones administrativas por infracciones a la ley. En consecuencia, corresponde al Poder Judicial evaluar y determinar una reparación

integral del daño, incluyendo, de ser el caso, los daños punitivos, orientadas no solo a resarcir, sino también a disuadir conductas especialmente lesivas.

Ahora bien, para que el juzgador pueda otorgar daños punitivos, es necesario que se cumplan ciertos requisitos. En primer lugar, debe mediar una solicitud expresa por parte del consumidor afectado, ya sea en el marco de una relación contractual o extracontractual. En segundo lugar, deben acreditarse los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, toda vez que los daños punitivos solo pueden concederse de manera adicional a los daños compensatorios que hayan sido debidamente probados.

En cuanto a la cuantificación del daño, se deben considerar diversos aspectos, tales como la gravedad y reincidencia de la conducta dolosa o negligente por parte del proveedor del producto o servicio, evidenciando una falta de consideración hacia los derechos de los consumidores afectados. Asimismo, se debe tener en cuenta el patrimonio del demandado, el beneficio obtenido por su actuación dañina y la proporcionalidad del monto compensatorio con respecto al daño causado, evitando así un enriquecimiento indebido para el consumidor perjudicado.

Finalmente, la aplicación de los daños punitivos en el derecho de consumo, responde a que su posible regulación influiría en la forma en que las empresas operan y toman decisiones comerciales. Ya que, ante la posibilidad de enfrentar sanciones financieras adicionales por conductas consideradas dañinas o negligentes, los proveedores podrían revisar y ajustar sus prácticas internas para minimizar el riesgo de incurrir en tales daños.

Además, la imposición de pagos por daños punitivos podría tener un impacto en la reputación de las empresas. Si se hace público que un proveedor ha sido obligado a pagar daños punitivos por su comportamiento, esto podría afectar negativamente la percepción de los consumidores sobre la empresa y sus productos o servicios.

En resumen, la regulación de los daños punitivos serviría como un incentivo para que los proveedores mejoren sus estándares de calidad y seguridad. Pues, al enfrentar consecuencias financieras más severas por conductas perjudiciales, las empresas podrían estar motivadas a implementar medidas adicionales para proteger a los consumidores y evitar futuras reclamaciones por daños.

Conclusiones

El análisis del funcionamiento de los daños punitivos en distintos sistemas legales destaca su relevancia como instrumento de protección de los derechos del consumidor. En países de Common Law como Inglaterra y Estados Unidos, se advierte que la figura de los daños punitivos ha sido empleada de manera efectiva para desalentar conductas negligentes o abusivas por parte de proveedores, considerando el elemento subjetivo del agente infractor en la determinación de la cuantía.

En este orden de ideas, en naciones del Civil Law como Quebec y Argentina, se ha regulado expresamente su aplicación en el derecho de consumo, estableciendo criterios específicos que priorizan la gravedad de la falta y la situación financiera del responsable.

Por otro lado, la reciente evolución en Italia hacia el reconocimiento de los daños punitivos refleja una adaptación dinámica del Derecho Civil a las demandas contemporáneas de justicia y equidad. En buena cuenta, estos resultados evidencian que nuestro actual sistema de responsabilidad civil puede incorporar la herramienta de los daños punitivos para proteger los intereses del consumidor y generar cambios positivos en las prácticas comerciales, como ha sucedido en otras legislaciones del civil law o del sistema romano germánico que operan con un sistema de responsabilidad civil de similar funcionalidad al peruano.

En este sentido, la posibilidad de utilizar los daños punitivos se presenta como una opción ante la recurrente problemática para el consumidor peruano en los siguientes sectores de nuestro mercado: sistema financiero, construcción e inmobiliario, y seguros. En efecto, estos sectores revelan una necesidad de mejora en los actuales mecanismos de tutela del consumidor. Frente a esta oportunidad de mejora, la exitosa experiencia del uso de los daños punitivos en el Derecho Comparado hace posible considerar la incorporación de los daños punitivos para una mejor protección del consumidor peruano en los comentados sectores económicos.

Se determina que la inclusión de los daños punitivos en el sistema legal peruano, especialmente en sectores sensibles de consumo como los señalados, es factible y puede ser reclamada en la vía judicial. No obstante, es esencial tener en cuenta factores como la gravedad y la reincidencia de la conducta negligente o dolosa por parte del proveedor, así como la falta de consideración hacia los derechos de los consumidores, para graduar el importe respectivo por concepto de daño punitivo. Además, se debe considerar el patrimonio del demandado, los beneficios obtenidos por su conducta dañina y la proporcionalidad del monto otorgado con respecto al daño sufrido, evitando así un enriquecimiento indebido para el consumidor perjudicado.

Recomendaciones

Se recomienda entonces al legislador la incorporación de los daños punitivos en nuestro Derecho de Consumo, para una mejor protección del consumidor en los sectores del sistema financiero, inmobiliario y seguros. Pues el derecho comparado, no ha demostrado que la figura de los daños punitivos es una figura útil para estos fines, y que nuestro sistema de responsabilidad civil no se puede limitar a una función reparadora.

Referencias

- Alcántara, O. A. (2021). Los “daños punitivos” y su incorporación al derecho peruano: Reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos. *Revista Jurídicas*, 18(2), 27-41. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.3>
- Arias, F. (19 de Agosto de 2023). Infobae. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2023/08/19/indecopi-el-sector-financiero-registra-3300-denuncias-en-dieciocho-meses/#:~:text=%C2%BFPor%20qu%C3%A9%20hay%20tantas%20denuncias,sus%20futuros%20procesos%20de%20pr%C3%A9stamo>
- Arlotti, M. (2020). El daño punitivo. Comparación entre los sistemas argentino e inglés. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires]. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/14060>
- Baca Oneto, V. S. (2010). Dialnet. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3928085>
- Berdión, R. (2017). Comparación entre los daños punitivos en el ordenamiento jurídico de Estados Unidos y el español [Tesis de Bachiller, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88278/retrieve>
- Buendía, E. (2020). El Resarcimiento Sancionador: a.k.a "Daño Punitivo". *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 145 -186.
- Campos, H. (2019). Apuntes sobre la responsabilidad civil derivada del despido incausado o fraudulento en el sistema peruano: La retórica de los punitive damages y la desnaturalización del lucro cesante. *Themis*, 203 - 218.
- Castañeda, P. (7 de Setiembre de 2021). Enfoque Derecho. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://enfoquederecho.com/aplicacion-de-danos-punitivos-en-el-ordenamiento-juridico-peruano-una-herramienta-del-common-law-aplicada-actualmente-en-materia-laboral-como-alternativa-para-la-prevencion-de-danos-al-consumidor-y-t/>
- Corante & Vivanco (2019). La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual [Tesis de Bachiller, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4256/Jose_Corante_Jacqueline_Vivanco_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2019.pdf?se

[quence=4](#)

D' Alessandro, E. (2018). Reconocimiento y exequátur en Italia de sentencias extranjeras que condenan al pago de daños punitivos*. *Revista de Derecho Privado*, 313 - 326.

Díaz, A. (2021). Daños Punitivos en la Tradición Continental. *BOE*, 129 - 150.

El Peruano. (7 de Setiembre de 2023). *EL Peruano*. Obtenido de *EL Peruano*:
<https://www.elperuano.pe/noticia/222419-el-departamento-nuevo-presenta-defectos-indecopi-informa-que-hacer-y-como-proteger-a-los-compradores#:~:text=Asimismo%2C%20las%20denuncias%20recurrentes%20est%2C%20A%20In,pueden%20ser%20estructurales%20o%20est%2C%20A%20ticos>

Espinoza, J. (2011). Responsabilidad civil por daño ambiental. ¿Tutela efectiva de los derechos de los dañados o lirismo? *. *Ius et Praxis*, 111 - 139.

Fernández, G. (2022). Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptica sistemática. *Ius et veritas*, 11-33.

García, L. V., & Arévalo, W. (2019). Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho internacional. *Revista de Derecho Privado*, 183 - 217.

García, S. (2018). Daños Punitivos en Perú. *Dialnet*, 162 - 165.

Hernández, G., & Ponce, M. (Junio de 2022). *scielo*. Obtenido de *scielo*:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722022000100063

Indecopi. (14 de Mayo de 2022). Repositorio Indecopi. Obtenido de Repositorio Indecopi:
<https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/8950/NP%20220514%20Indecopi%20demanda%20a%20Repsol%20por%204%20500%20millones%20de%20d%C3%B3lares.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

León Hilario, L. (2024). Adiós a los punitive damages a la peruana (pero sin desconocer la función punitiva de la responsabilidad civil). *Actualidad Civil*, 5 - 14.

Ley N° 24.240, Ley de defensa del consumidor. (13 de octubre de 1993).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

Luque, C. (2019). ¿Es factible la regulación del daño punitivo en el código civil peruano, 2019?

- [Tesis de Bachiller, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/ad9ea0bc-5e8a-4c77-9d39-8daa6b23343c>
- Pereda, J. (2019). Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa del consumidor, 2019 [Tesis de Bachiller, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55086>
- Pichiñan, C. (2020). Los Daños Punitivos en la Ley de Defensa del Consumidor. Análisis de las Principales Críticas Realizadas al Artículo 52 bis [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional del Río Negro]. https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/6241/1/Pichi%C3%B1an_Claudia-2020.pdf
- Puntriano, C. (2020). Comentarios a la Incorporación de los Daños Punitivos en materia laboral por parte de la corte suprema. Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 223 - 241.
- Resolución 2228-2023/SPC-Indecopi (Lima). (16 de agosto de 2023). Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual: Sala Especializada en Protección al Consumidor.
- Resolución 3561-2023/SPC-Indecopi (Lima). (27 de diciembre de 2023). Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual: Sala Especializada en Protección al Consumidor.
- Santos, Y. (2010). Dialnet. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6174061>
- SBS.(2022). SBS. Obtenido de SBS: <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/seguros/cobertura-e-indemnizacion>
- Trigoso, L. (2021). Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017 – 2021 [Tesis de Bachiller, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28115>
- Velarde, L. M. (2008). Análisis de los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sus respectivas funciones y los supuestos limítrofes. Ius et veritas , 264 - 298.
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Biblioteca

Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 921- 952.

Villanueva, E. (2017). Descripción de los criterios de cuantificación del daño no patrimonial a partir de una perspectiva legal económica.
https://www.up.edu.pe/UP_Landing/alcde2017/shortspapers/13-Descripcion-criterios-cuantificacion-dano-no-patrimonial.pdf

Anexos

Matriz de consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	Democracia, gobernabilidad y gestión pública.	
TEMA	Respecto a la Incorporación de los Daños Punitivos en el Derecho de Consumo Peruano	
PROBLEMA	¿Cuáles serían las consideraciones a tener cuenta para valorar la posibilidad de incorporar los daños punitivos en el derecho de Consumo Peruano?	
TESISTA: Juneth Katerin More Menor		ASESOR: Igor Eduardo Zapata Velez
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Daños Punitivos • Consumidor 	GENERAL	
	Determinar si es posible incorporar los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano	
	ESPECIFICOS	
	Analizar la mecánica de los daños punitivos en el derecho comparado para tutelar al consumidor	Valorar la posibilidad de implementar los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano para sectores especialmente problemáticos.
HIPOTESIS	Si el sistema de responsabilidad civil, además de tener una función reparadora posee una función sancionadora, entonces cabe analizar si conviene incorporar los daños punitivos para proteger al Consumidor	
APORTE	Criterios a tener en cuenta sobre la posible incorporación de los daños punitivos en el Derecho de Consumo peruano.	